



EB 2022/195

EB 2022/196

Resolución 196/2022, de 14 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por HELISWISS IBERICA SA contra la adjudicación del contrato de “Alquiler de un helicóptero biturbina E-135 para la Consejería de Seguridad.”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) la petición de adopción de medida cautelar (identificada como EB 2022/195) solicitada por HELISWISS IBERICA SA con carácter previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del contrato de “Alquiler de un helicóptero biturbina E-135 para la Consejería de Seguridad.”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Con fecha 28 de noviembre de 2022 la misma mercantil ELISWISS IBERICA SA interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato citado anteriormente.



TERCERO: Los días 25 y 28 de noviembre se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El expediente de contratación fue remitido en fecha 29 de noviembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El poder adjudicador alega en su informe que ante este expediente no cabe la presentación de recurso especial. A este respecto, se debe indicar que el objeto de la impugnación es un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a 100.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de las condiciones específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros. En el presente caso, el valor estimado del contrato es justo de 100.000 euros, por lo que no supera la referida cuantía y, por lo tanto, el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al Departamento de Seguridad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda tramitarse como corresponda o interponerse el recurso correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por HELISWISS IBERICA SA contra la adjudicación del contrato de “Alquiler de un helicóptero biturbina E-135 para la Consejería de Seguridad.”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al Departamento de Seguridad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abenduaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de diciembre de 2022